

1161309-21-28-diciembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 36-2018

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DOS MIL DIECINUEVE

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 48 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, se aprueba la "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve", y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el Órgano de Dirección Superior de la Institución y como tal, le atribuye la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, el cual constituye una herramienta de

planificación financiera; y que con ella se implementan las medidas que garantizan el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y protección de los servicios prestados a la población; en virtud de lo cual la Dirección de Presupuesto solicitó la aprobación por parte del Órgano de Dirección Superior del Registro Nacional de las Personas, mediante OFICIO-DPR-0758-2018, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, justificando dicho requerimiento en que es indispensable que esta Institución cuente con las disponibilidades presupuestarias que permitan brindar un servicio efectivo a la población guatemalteca, así como también para su óptimo funcionamiento y adjuntando la documentación de soporte correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), k) y o), 45, 48 y 49 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Aprobar el:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE

**TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.455,000,000.00)**, en la forma que se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)**

CODIGO			DESCRIPCIÓN	APROBADO 2019
			TOTAL DE INGRESOS	455,000,000.00
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	200,525,789.00
	2		Venta de Servicios	200,525,789.00
		90	Otros Servicios	200,525,789.00
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	4,474,211.00
	1		Intereses	4,474,211.00
		31	Por Depósitos Internos	4,474,211.00
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	160,000,000.00
	2		Del Sector Público	160,000,000.00
		10	De la Administración Central	160,000,000.00
23			DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	90,000,000.00
	1		Disminución de Disponibilidades	90,000,000.00
		10	Disminución de Caja y Bancos	90,000,000.00

**TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Artículo 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.455,000,000.00)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2019
	TOTAL DE EGRESOS	455,000,000.00
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	440,087,197.00
20	INVERSIÓN	14,912,803.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2019
	TOTAL DE EGRESOS	455,000,000.00
000	SERVICIOS PERSONALES	267,598,476.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	100,473,338.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	60,869,336.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	14,912,803.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,546,047.00
900	ASIGNACIONES GLOBALES	2,500,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(EN QUETZALES)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2019
	TOTAL DE EGRESOS	455,000,000.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	201,306,133.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	173,110,708.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	79,410,659.00
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,172,600.00

**TÍTULO III
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento, exclusivamente en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y al Decreto número veinticinco guión dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

Artículo 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios, la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quede bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y salarios autorizados en el Presupuesto Analítico de Puestos para el año dos mil diecinueve, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las disposiciones relativas al recurso humano y presupuestarias que sean necesarias.

Artículo 5. PERSONAL POR CONTRATO. Todas las contrataciones que se realicen con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por Contrato" deben seguir el procedimiento que la Subdirección de Recursos Humanos establezca para el efecto, debiendo quedar estipulado en la relación contractual el plazo máximo de un año.

Artículo 6. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal" se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de

funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas; y consecuentemente, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte; debiendo la Subdirección de Recursos Humanos velar porque los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y se contraten bajo el procedimiento que establece el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 7. PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PUESTOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, deberá actualizar el Presupuesto Analítico de Puestos, cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos o salarios que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto.

Artículo 8. ECONOMÍAS GENERADAS DEL GRUPO DE GASTO CERO (0) SERVICIOS PERSONALES. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, deberá reportar a la Dirección de Presupuesto las economías que se generen en el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales" por plazas vacantes o reestructuras organizacionales que se aprueben; con el objeto que la Dirección de Presupuesto, encargada de la racionalización del gasto, establezca y evalúe la ejecución presupuestaria institucional, reasigne las economías que se generen para gastos institucionales prioritarios, con la finalidad de garantizar los servicios que se prestan a la población guatemalteca.

Artículo 9. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

Artículo 10. LÍMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios. Debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Área Administrativa del Registro Nacional de las Personas.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá solicitar ofertas aun sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos, pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

Artículo 11. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-; así como la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que les correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

La Dirección de Presupuesto registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que opera en la Entidad, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de su custodia.

Artículo 12. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de las Dependencias y Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas, específicamente la Dirección Administrativa y el Departamento de Compras, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

Artículo 13. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En la medida de lo posible todo gasto deberá ser imputado a la región geográfica que corresponda según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Cuando por razones administrativas y de control no se pueda clasificar con precisión o antelación el gasto, se utilizará el código geográfico "0101 Guatemala".

Artículo 14. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP, serán los responsables de solicitar la modificación de su presupuesto asignado sin entrar en contravención al artículo 9 de este Acuerdo, por medio de solicitud a la Dirección de Presupuesto, quien a través del Departamento de Presupuesto, registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, los Comprobantes Únicos de Registro CO2, que se deberán acompañar con el dictamen presupuestario correspondiente, para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del Acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa.

Se faculta a la Dirección de Presupuesto para que en el mes de diciembre realice de oficio los reajustes presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Artículo 15. AMPLIACIONES Y/O DISMINUCIONES PRESUPUESTARIAS. El Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; aprobado en este Acuerdo.

Artículo 16. MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES PÚBLICAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa, la modificación a su Programa Anual de Adquisiciones Públicas, posteriormente al ser notificados de la aprobación de las modificaciones presupuestarias solicitadas a la Dirección de Presupuesto; lo anterior para dar cumplimiento al artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

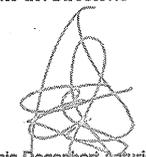
Artículo 17. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección, grupo, recurso, recurso auxiliar y fuente de financiamiento; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa, actividad, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

Artículo 18. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia el uno de enero de dos mil diecinueve y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

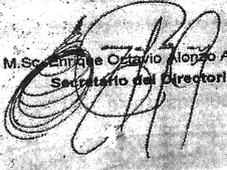

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio



Licenciado Mario Rolando Sosa Vázquez
Miembro Suplente del Directorio
Fungiendo como Titular
Electo por el Congreso de la República



M. Sr. Enrique Octavio Alonso Acuituna
Secretario del Directorio

(161322-2)-28-diciembre